

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P. LUNES 23 DE FEBRERO DE 1987

Nº. 20.763

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº. 1-004 del 16 de febrero de 1987, celebrado entre la Nación y la Clínica Dr. Puerta, S.A.

Contrato Nº. 1-027 del 11 de septiembre de 1986 celebrado entre la Nación y la Canon Panamá, S.A.

Contrato Nº. 39 del 6 de diciembre de 1985, celebrado entre la Nación y la Caja de Ahorros.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº. 1-004

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, RUBEN A. PUERTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, portador de la cédula de identidad número 8-6-984, con residencia en Calle Belén, Casa No. 53, Cuartel de San Francisco de la Catedral, en su condición de Representante Legal de la CLINICA DR. PUERTA, S.A., debidamente inscrita en el Tomo 950, Folio 511, Asiento 101867, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, ha acordado celebrar la renovación de este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LA CONTRATISTA se compromete a atender debidamente a cualquier enfermo cuyo estado o condición requiera servicios en caso de emergencia. También se compromete a dar hospitalización gratuita a cualquier enfermo panameño, sobre el cual, una vez mediante la presentación de nota al Ministro de Salud, se exceptúa a cualquier enfermo que por tratamiento, procedimiento o cualquier otra circunstancia, por lo que LA CONTRATISTA no tiene obligación.

SEGUNDA. LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con el contrato durante el

veinticuatro (24) horas del día, en el Cuarto de Urgencia. Estos médicos deberán tener idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud.

TERCERA. LA CONTRATISTA se compromete a enviar a más tardar el 30 de mayo de 1986, al Ministerio de Salud, un copia a la Contraloría General de la República, un informe detallado que contenga la lista de nombres de los pacientes admitidos bajo este contrato, y los días durante los cuales se les ofrece este servicio por cuenta de la Clínica Dr. Puerta, S.A.; asimismo, el informe debe incluir detalle de los casos de urgencia atendidos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

CUARTA. EL ESTADO se compromete a exonerar a LA CONTRATISTA del pago del impuesto que recae sobre la Fianza No. 16626, inscrita al Folio 402, Tomo 418 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, correspondiente al año fiscal de 1986, con arreglo a lo dispuesto en el ordinal b) del artículo 754 del Código Fiscal.

QUINTA. El término del presente contrato será de un (1) año, iniciando el 1 de junio de 1986 hasta el 31 de mayo de 1987.

SEXTA. Serán causa de rescisión por este contrato las siguientes: a) La formación de concursos de acreedores de LA CONTRATISTA.

b) El incumplimiento del contrato, o la suspensión de EL ESTADO de pago por incumplimiento en cualquier otra forma de LA CONTRATISTA con el término de este contrato, o la suspensión.

SEPTIMA. LA CONTRATISTA garantiza a los pacientes que los 81.50.01 más

un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

OCTAVA. Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
MINISTRO DE SALUD
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
MINISTRO

POR LA CONTRATISTA
RUBEN A. PUERTA
CEDULA No. 8-6-984
Representante legal de la
Clínica Dr. Puerta, S.A.

REFRENDADO
ORIGINAL FIRMADO ABDEL F. JULIO

ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO NÚMERO 1-004

Entre los suscritos a saber: CARLOS A. DE BRUAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-45-16, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, RUBEN A. PUERTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, portador de la cédula de identidad personal número 8-6-984, con residencia en Calle Belén, Casa No. 53, Cuartel de San Francisco de la Catedral, en su condición de Representante Legal de la CLINICA DR. PUERTA, S.A., debidamente inscrita en el Tomo 950, Folio 511, Asiento 101867, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, ha acordado celebrar la renovación de este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOITIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal: 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

HASEBE, varón, de nacionalidad japonesa, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal: número E-8-40660, en su calidad de Gerente General de CANON PANAMA, S.A., sociedad inscrita en la Ficha 020390, Rollo 30968 e Imagen 0249 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA CONTRATISTA, se obliga a trasladar, instalar y asumir los gastos de transporte e instalación de una Máquina Fotocopiadora, Marca Canon No.NP.155, Serie No. JH042095 en el 5to. Piso del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA, se obliga a suministrar a EL ESTADO, el servicio de mantenimiento a la máquina fotocopiadora a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, el cual incluye todos los repuestos necesarios, así como también el abastecimiento de revelador y tóner. Igualmente a reparar cualquier desperfecto o falla que experimente el equipo durante su uso normal.

TERCERA: LA CONTRATISTA, proveerá los repuestos y mano de obra necesaria para reparar cualquier desperfecto o falla que experimente el equipo como consecuencia de su uso normal.

CUARTA: LA CONTRATISTA no será responsable de aquellos desperfectos o daños provocados en el equipo, imputables a EL ESTADO, ya sea, por el uso negligente del mismo, el uso de piezas suministradas y/o reparaciones efectuadas por personas no autorizadas por LA CONTRATISTA, así como también, por daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor.

QUINTA: EL ESTADO, por los servicios que prestará LA COMPANIA, se obliga a pagarle una suma mensual que se hará efectiva mediante presentación de Cuenta contra el Tesoro Nacional imputable a la Partida número 0.12.0.10.08.03.182 de la Dirección de Planificación, Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud. Tal suma, que se estima en un costo de B.300.00

mensuales, o sea, B.3.600.00 anuales, se computará de la siguiente manera:

a) Durante los últimos días laborables de cada mes, se leerá el medidor instalado en el equipo objeto del servicio;

b) La lectura que indique el medidor, que equivale al número de copias sacadas durante el mes, se multiplicará por tres centavos de balboa, (B.0.03) que es el precio unitario por copia;

c) Se dará un crédito por cada copia hecha por LA CONTRATISTA durante el servicio de mantenimiento para ajustar el equipo.

SEXTA: EL ESTADO designará una persona para el manejo del equipo, a quien LA CONTRATISTA entrenará en el manejo del mismo.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA se compromete a mantener en su personal un técnico especializado para revisar, lubricar, limpiar y ajustar el equipo a que se refiere este contrato, a fin de asegurar que el mismo se encuentre en óptimas condiciones y trabajando perfectamente.

OCTAVA: El servicio de mantenimiento que dará LA CONTRATISTA, a que hace mención la cláusula Primera, será de lunes a viernes y durante las horas hábiles de trabajo así, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; pero cuando se requiera la prestación del servicio fuera de las horas laborables que consten en horas extraordinarias, EL ESTADO, deberá de pagar por el trabajo correspondiente, de acuerdo a tarifa especial que acordará con LA CONTRATISTA.

NOVENA: En caso que se desee utilizar un papel que no sea de los que vende LA CONTRATISTA para el equipo previamente descrito, EL ESTADO deberá obtener una autorización previa y por escrito de aquella.

DECIMA: El término de duración del presente contrato es de un (1) año, y comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986.

DECIMA PRIMERA: Las causas de resolución administrativa del presente contrato son las siguientes:

a) La formación de concurso de acre-

dores a LA CONTRATISTA.

b) El incumplimiento del contrato por parte de LA CONTRATISTA.

c) La conveniencia del ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA, con (1) mes de anticipación. Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a LA CONTRATISTA a exigir indemnización alguna al ESTADO.

DECIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA adherirá y anula timbres por valor de dos balboas (B.2.00), más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en el artículo 970 ordinal 6to. del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los días-----del mes de-----de 1986.

POR EL ESTADO.

CARLOS A. DE SEDAS, HIJO
Ministro

POR LA CONTRATISTA
NOBUO HASEBE
Cédula No. E-8-40660
Gerente General de
CANON DE PANAMA, S.A.

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ CONTRA-
LOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD.
PANAMA,-----DE-----DE 1986.
Panamá, 11 de septiembre de 1986.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber: CARLOS A. DE SEDAS, Hijo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-145-161, en su condición de

MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, por una parte, y por la otra, CAJA DE AHORROS, entidad autónoma del Estado, de la cual es Representante Legal, en su carácter de Gerente General, Ingeniero MARIO LUIS TYPALDOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, con cédula de identidad personal número 8-93-1186, actuando en nombre y representación de la Caja de Ahorros, y que en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar y firmar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA NACION un Apartamento que consta de tres (3) recámaras, sala comedor, y balcón, construido sobre la finca No. 6135, inscrita en el Registro Público al Folio 338 del Tomo 602 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

SEGUNDA: LA NACION solo podrá utilizar el apartamento objeto de este contrato, para que sirva de vivienda a las enfermeras que presten servicios en el área de Penonomé.

TERCERA: La duración de este contrato será de un (1) año, a partir del 1 de mayo de 1985 hasta el 16 de mayo de 1986.

CUARTA: LA NACION conviene en pagar en concepto de arrendamiento del bien arrendado, la suma de CIENTO VEINTICINCO BALEGAS (B.125.00) mensuales obligándose a pagar por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o el primer día hábil siguiente a este plazo, si el último fuera domingo, feriado o no laborable, en las oficinas de LA ARRENDADORA.

QUINTA: La falta de pago en el canon de arrendamiento correspondiente a dos (2) meses consecutivos, dará derecho a LA ARRENDADORA para declarar vencido este contrato.

SEXTA: LA NACION conviene en no subarrendar el bien arrendado sin el permiso previo y expreso de LA ARRENDADORA.

SEPTIMA: Todos los gastos de energía eléctrica, serán por cuenta de LA NACION.

El gasto del consumo de agua será por cuenta de LA ARRENDADORA.

OCTAVA: LA NACION declara que el gasto que ocasione este contrato será imputado a la Partida número 0.12 C 1 0.02.01.101 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

NOVENO: LA NACION CONVIENE EN:

a. Usar el inmueble como diligente Padre de Familia.

b. A no efectuar mejoras o cambios en el inmueble arrendado, sin el consentimiento previo y expreso de LA ARRENDADORA.

c. A permitir a LA ARRENDADORA, previa notificación, que realice inspecciones

periódicas durante los horas diurnas al inmueble arrendado y verificar sus condiciones a fin de determinar las reparaciones de conservación del mismo.

d. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento estipulado.

e. Comunicar a LA ARRENDADORA en el menor tiempo posible cualquier perturbación, usurpación o daños que se cause al inmueble arrendado.

f. Permitir la realización de las reparaciones urgentes o necesarias del bien arrendado.

g. Pagar los gastos que LA ARRENDADORA tenga que efectuar en concepto de reparaciones de los daños causados al inmueble arrendado cuando este les sea imputables.

DECIMA: LA ARRENDADORA CONVIENE EN:

a. Conservar el bien inmueble arrendado en condiciones higiénicas y de seguridad adecuadas, a juicio de las oficinas públicas correspondientes.

b. Efectuar las reparaciones y sus instalaciones en estado de servir para el uso que ha sido destinado.

c. Garantizar a LA NACION el goce pacífico del inmueble arrendado por todo el tiempo que dura el contrato.

d. Procurar a LA NACION el suministro de agua potable.

DECIMAPRIMERA: Serán causales de rescisión de este contrato:

a. La formación de concurso de acreedores al contratista.

b. El incumplimiento del contrato.

c. La conveniencia de LA NACION de

darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación sin indemnización.

DECIMASEGUNDA: Para la validez de este contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ----- días del mes de ----- de 1985.

POR LA NACION,
CARLOS A. DE SEDAS, Hijo
Ministro de Salud

ING. MARIO LUIS TYPALDOS
Gerente General y Representante Legal
CAJA DE AHORROS.

REFRENDADO
Por ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD,
Panamá, 6 de diciembre de 1985

APROBADO:
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS, Hijo
Ministro de Salud

"SALUD IGUAL PARA TODOS"

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 156, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 11 de marzo de 1987, compró al señor Juan Méndez Crespo el establecimiento comercial denominado Abarrotería y Bodega Mi Linda Chela, el cual está ubicado en el número 6070 de la Calle 7a. y la Avenida Balboa de esta ciudad.

CARLOS UNG CHONG
Cédula No. PE-1-759

Colón, 11 de marzo de 1987.

(L-515614)
(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de funcionaria instructora en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de comercio EMANUELLE Y DISEÑO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Sr. EZRA HAMOV, representante legal de la sociedad MAY S ZONA LIBRE, S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado o hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación al registro de la marca de comercio "EMANUELLE" Y DISEÑO, propuesta en su contra por INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto Em-

plazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
FUNCIONARIO INSTRUCTIVO
NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 8 de enero de 1987
Katherine T. de Arango
Directora
Licda. KAUOPET DE ARJONA
DIRECTORA

(1-289631)
2da. Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS RAMO DE LO CIVIL POR ESTE MEDIO HACE SABER

Al señor RENE JAVIER SALDAS MUÑOZ de generales y paradero que dice

la actora desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto la señora DENIS ORAIDA GUEVARA ACUNA, en este Tribunal, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un Diario de Circulación Nacional conforme lo indican los artículos 472 y 1349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del Emplazamiento se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio, en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad a la Ley

El Juez
(Fdo.) Lic. LUIS Alberto Olmos S.

La Secretaria
(Fdo.) Licda. NORIS C. Hernandez P.
(12-2032)
Única Publicación

27 de enero de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor PRAL CREATIVO, S.A., a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-12637 de 31 de diciembre de 1986, dictada por esta Administración, que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE

1º.- Determinar la renta gravable de PRAL CREATIVO, S.A. para el periodo 1984 como sigue:

FUENTE DE LA RENTA	CANTIDAD EN BALBOAS
Acaro Panama, S.A. (Honorarios por Propaganda)	13.338.50
Renta Gravable	13.338.50
MENOS: Deducciones Personales S/Artículos 709 C.F.	
RENTA NETA GRAVABLE	13.338.50
2º.- Gravese la renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:	
Impuesto básico	B/2.667.70
Más: 25% de recargo si no tiene dependientes (Persona natural):	
Total del Impuestos	B/2.667.70
Menos Retenciones	
Menos: Créditos. (Segun declaración anterior)	
SALDO DEL IMPUESTO	B/2.667.70
Más: Recargo del 10%	B/2.934.47
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR	B/4.602.17
Impuesto Complementario	B/4.602.17
Total	B/9.204.34
Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal.	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

EMPLAZA A:

Los PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION DE CLAYBURN LUTHER LAMBERT, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente JUICIO ORDINARIO (MATRIMONIO DE HECHO) que en su contra ha interpuesto S. J. VIA EARLEVEY, advirtiéndoles que si no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licda. ZOLA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segundo del Circuito de Panamá
(Fdo.) LICDA A. DE RAMAS,
Secretaria
Panamá, 24 de febrero de 1987.
LICDA A. DE RAMAS
Secretaria
1292399
(Única Publicación)

Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

(Fdo.) Nicanor Bolaños
Secretario

Se advierte al señor PRAL CREATIVO, S.A., que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor PRAL CREATIVO, S.A., se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal; 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.
COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licda. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

Nicanor Bolaños P.
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Nicanor Bolaños P.
Secretario

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ERNESTO SALAZAR con cédula de identidad personal N° 2-14-729, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-10348 de 18 de agosto de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE:

1.- Determinar la renta gravable de ERNESTO SALAZAR, para el periodo 1984 como sigue:

FUENTE DE LA RENTA	CANTIDAD EN BALBOAS
Ingresos por servicios de pintura (Const. Erroz, S.A.)	12.263.74
RENTA GRAVABLE	12.263.74
MENOS: Deducciones personales artículo 709 C.F.	600.00
RENTA NETA GRAVABLE	11.663.74
2.- Grávese la renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 639 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:	
Impuesto Básico	B/ 1.097.84
Total del Impuesto	B/ 1.097.84
Menos Retenciones	B/
Menos Créditos (Según Declaración anterior)	B/
SALDO DEL IMPUESTO	B/
Más: Recargo del 10%	109.78
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR	1.207.62
SEGURO EDUCATIVO	269.80
TOTAL A PAGAR B/	1.477.42

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Lic. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá
(Fdo.) Nicanor Bolaños P.
Secretario

Se advierte al señor ERNESTO SALAZAR, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ERNESTO SALAZAR, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, hoy veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lic. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos
de la Provincia de Panamá

Nicanor Bolaños P.
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Nicanor Bolaños P.
Secretario

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ABEL CANDANEDO CASTILLO, con cédula de identidad personal No. 4-35-480; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución No. 213-7567 del 24 de junio de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE:

1º Determinar la renta gravable de ABEL CANDANEDO CASTILLO para el periodo 1º de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1980 como sigue:

Fuente de la Renta	Cantidad en Balboas
--------------------	---------------------

Comisiones por venta de Seguros S/ Listado suministrado por la Super-Intendencia de Seguros

de Seguros 12.090.70

Menos: Gastos deducibles S.2.00 diario

por 365 días S/ Ley 2% atención al

cliente 971.81

RENTA GRAVABLE 11.118.89

MENOS: Deducciones Personales S/ Artículo

709 C.F. 900.00

RENTA NETA GRAVABLE 10.218.89

2º Grávese la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 639 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:

Impuesto Básico B/ 5.552.21

Total del Impuesto B/ 5.552.21

Menos Retenciones B/

Menos Créditos (Según Declaración Anterior B/

Saldo del Impuesto B/ 5.552.21

Más: Recargo del 10% 555.22

IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR B/ 6.107.43

Seguro Educativo B/ 244.62

Total B/ 6.352.05

Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos
de la Provincia de Panamá

(Fdo.) Nicanor Bolaños P.

Secretario

Se advierte al señor ABEL CANDANEDO CASTILLO, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor ABEL CANDANEDO CASTILLO, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original Firmado

Licda. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos
de la Provincia de Panamá

Original Firmado
Nicanor Bolaños P.
Secretario

27 de enero de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ERNESTO SALAZAR, con cédula de identidad personal No. 2-14-729, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución No. 213-10347 de 18 de agosto de 1986, dictada por esta Administración, que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE

1º Determinar la renta gravable de ERNESTO SALAZAR, para el periodo 1983 como sigue:

FUENTE DE LA RENTA CANTIDAD EN BALBOAS

Ingresos por servicios de Pintura (Const. Erroz, S.A.) 8.079.47

RENTA GRAVABLE 8.079.47

MENOS: Deducciones Personales S/ Artículo 709 C.F. 600.00

Renta Gravable 7.479.47

2º Grávese la renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 639 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:

Impuesto básico.....B/ 497.74
 Total del Impuestos.....
 Menos Retenciones.....
 Menos: Créditos. (Según declaración anterior).....
 SALDO DEL IMPUESTO.....
 Más: Recargo del 10%.....B/ 49.77
 IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR.....B/ 547.51
 Seguro Educativo.....B/ 177.75
 Total.....B/ 725.26
 Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 728, 746 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
 (Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

(Fdo.) Nicanor Bolaños
 Secretario

Se advierte al señor ERNESTO SALAZAR, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor ERNESTO SALAZAR se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licda. Gladys de Guerrero
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá
 Nicanor Bolaños P.
 Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Nicanor Bolaños P.
 Secretario

27 de enero de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ERNESTO SALAZAR, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-10350 de 18 de agosto de 1986, dictada por esta Administración, que en su parte resolutoria dice:

"RESUELVE

1.- IMPONER al contribuyente ERNESTO SALAZAR, la multa de CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 09/100 (183.09) por no haber cumplido con la obligación de presentar a la Dirección General de Ingresos las declaraciones de sus rentas, según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 710, 714, 753, 760 y 1315 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá
 (Fdo.) Nicanor Bolaños P.
 Secretario

Se advierte al señor ERNESTO SALAZAR, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor ERNESTO SALAZAR, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licda. Gladys de Guerrero
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

Nicanor Bolaños P.
 Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Nicanor Bolaños P.
 Secretario

27 de enero de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ASDRUBAL E. SEGURA MAYOR, con cédula de identidad personal N° BNT-1-11762, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-1901 del 10 de marzo de 1986, dictada por esta Administración, que en su parte resolutoria dice:

"RESUELVE

1°.- Determinar la renta gravable de ASDRUBAL E. SEGURA M., para el período 1° de enero al 31 de diciembre de 1982 como sigue:

FUENTE DE LA RENTA	CANTIDAD EN BALBOAS
Comisiones por Venta	2,630.20
Salarios y Bonificaciones XIII mes	5,240.16
Renta Gravable	7,870.36
MENOS: Deducciones Personales S/Artículos 709 C.F. 1,036.44	
RENTA NETA GRAVABLE	6,833.92
2°.- Gravese la renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 599 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:	
Impuesto básico	B/ 426.73
Total del Impuestos	B/ 426.73
Menos Retenciones	B/ 359.39
Menos: Créditos. (Según declaración anterior)	
SALDO DEL IMPUESTO	B/ 67.34
Más: Recargo del 10%	B/ 6.73
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR	B/ 74.07
Seguro Educativo	9/ 57.86
Total	B/ 131.93
Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 728, 746 del Código Fiscal.	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

(Fdo.) Nicanor Bolaños
 Secretario

Se advierte al señor ASDRUBAL E. SEGURA MAYOR, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor ASDRUBAL E. SEGURA MAYOR, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licda. Gladys de Guerrero
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

Nicanor Bolaños P.
 Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Nicanor Bolaños P.
 Secretario

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ERNESTO SALAZAR con cédula de identidad personal N° 2-14-729, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-10349 de 18 de agosto de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

"RESUELVE:

1.- Determinar la renta gravable de ERNESTO SALAZAR, para el periodo 1985 como sigue:	
FUENTE DE LA RENTA	CANTIDAD EN BALBOAS
Ingresos por servicios de pintura (Const. Erroz, S.A.)	5.472.03
RENTA GRAVABLE	5.472.03
MENOS: Deducciones personales artículo 709 C.F.	600.00
RENTA NETA GRAVABLE	4.872.03
2.- Grávese la renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:	
Impuesto Básico	B/ 235.40
Total del Impuesto	
Menos Retenciones	
Menos: Créditos. (Según Declaración anterior)	
SALDO DEL IMPUESTO	B/
Más: Recargo del 10%	23.54
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR	258.94
SEGURO EDUCATIVO	120.38
TOTAL A PAGAR B/	379.32

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 723, 724, 725, 728, 746 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Lic. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

(Fdo.) Nicanor Bolaños P.
Secretario."

Se advierte al señor ERNESTO SALAZAR, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ERNESTO SALAZAR, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete de enero de mil ochocientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lic. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

Nicanor Bolaños P.
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Nicanor Bolaños P.
Secretario

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor ASORUBAL E. SEGURA MAYOR, con cédula de identidad personal N° SNT-1-11762, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-1902 de 10 de marzo de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

"RESUELVE

1. IMPONER al contribuyente ASORUBAL E. SEGURA MAYOR, la multa de DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/ 10.00), por no haber cumplido con la obligación de presentar a la Dirección General de Ingresos las Declaraciones Juradas de sus rentas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 710, 714, 753, 760, 762 y 1315 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo.) Licdo. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

(fdo) Nicanor Bolaños P.
Secretario"

Se advierte al señor ASORUBAL E. SEGURA MAYOR, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ASORUBAL E. SEGURA MAYOR, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Licdo. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá
(fdo) NICANOR BOLAÑOS P.
Secretario"

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Nicanor Bolaños P.
Secretario

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor ASORUBAL E. SEGURA MAYOR, con cédula de identidad personal N° SNT-1-11762, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-1900 de 10 de marzo de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

"RESUELVE:

1. EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente ASORUBAL E. SEGURA MAYOR por deficiencias en su declaración del impuesto sobre la renta para los años de 1982 como sigue:

	1982
Renta Neta Declarada	B/ 5,727.16
Aumento según Investigación	4,058.32
Renta Neta Gravable	B/ 9,785.48

Impuesto Básico	787.11
Según Tarifa	
Menos:	310.44
Impuesto según Declaración original	
Subtotal	B/.476.67
Más:	
Seguro Educativo	81.16
Subtotal	557.83
Más 10% Recargo s/Ley 54 de 1974	55.78
Impuesto a pagar	B/.613.61

2.- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que concede la Apelación.

4.- ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Persona Jurídica de las recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo). Licdo. Gladys de Guerrero

Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

(fdo) Nicanor Bolaños P.
Secretario

Se advierte al señor ASDRUBAL E. SEGURA MAYOR, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ASDRUBAL E. SEGURA MAYOR, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete, y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Licdo. Gladys de Guerrero

Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

Nicanor Bolaños P.
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Nicanor Bolaños P.
Secretario

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, con cédula de identidad personal N°. 8-118-957, en su condición de Representante Legal de HARDING INC., inscrita con el número 1577-0521-031748, a fin de que concurre a partir de la última publicación de este

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N°. 213-14112 del 21 de noviembre de 1986, dictadas por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE.

1°. EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente HARDING INC., por deficiencias en su declaración del impuesto sobre la renta para el año de 1984, como sigue:

	1984
Renta Neta Declarada	B/.6,512.61
Aumento según investigación	7,654.85
Renta Neta Gravable	B/.1,142.24

Impuesto Básico	
Según Tarifa	B/.226.45
Menos:	
Impuesto Según Declaración Original	
Subtotal	B/.226.45
Más:	
Impuesto Complementario	36.55
Subtotal	265.00
Más: 10% Recargo s/Ley 54 de 1974	26.50
Impuesto a pagar	B/.291.50

2°. Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3°. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de otro podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que concede la Apelación.

4°. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Persona Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo). Licda. Gladys de Guerrero

Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

(fdo) Nicanor Bolaños P.
Secretario

Se advierte al contribuyente HARDING INC., representado legalmente por el señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Licda. Gladys de Guerrero

Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

NICANOR BOLAÑOS P.
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Bolaños Nicanor
Secretario